



# Boletín Oficial DE NAVARRA

Año CL

Pamplona - Lunes, 1 de agosto de 1988

Número 93

## SUMARIO

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
<b>I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</b>	
<b>Disposiciones Generales. Decretos Forales</b>	
- Decreto Foral Legislativo 204/1988, de 21 de julio, por el que se modifica la cuantía en unidades de cuenta europeas (ECUs), que figura en el artículo 90.5 de la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral.	2.155
- Decreto Foral 205/1988, de 21 de julio, por el que se regula la constitución de fianzas mediante el otorgamiento de aval previsto en la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral.	2.156
- Decreto Foral 210/1988, de 21 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto Foral 60/1988, de 18 de febrero, por el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud.	2.157
- Decreto Foral 211/1988, de 21 de julio, por el que se complementa la estructura orgánica del Departamento de Salud.	2.157
<b>Autoridades y Personal</b>	
- Decreto Foral 212/1988, de 21 de julio, por el que se nombra, con carácter interino, Jefe de la Sección de Control y Análisis Epidemiológico del Departamento de Salud a D. Angel del Moral Aldaz.	2.157
- Decreto Foral 213/1988, de 21 de julio, por el que se nombra, con carácter interino, Jefe de la Sección de Coordinación de Donaciones y Trasplantes del Departamento de Salud a doña Josefina Ripoll Espiau.	2.157
<b>Obras y Servicios Públicos</b>	
- Decreto Foral, 207/1988 de 21 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lizaso-Gorronz-Olano (Valle de Ulzama).	2.158
- Decreto Foral 208/1988, de 21 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Campo-Estella (Lerín).	2.158
- Decreto Foral 209/1988, de 21 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Latasa (Valle de Odieta).	2.158
- Nuevas Instalaciones eléctricas. Resoluciones.	2.159
<b>Otras Disposiciones</b>	
- Tribunal Administrativo de Navarra.	2.161
<b>II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA</b>	2.162
<b>IV. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>	2.167
<b>V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	2.173
<b>VI. ANUNCIOS</b>	2.178

## I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

### Disposiciones Generales. Decretos Forales

**DECRETO FORAL LEGISLATIVO 204/1988, de 21 de julio, por el que se modifica la cuantía en unidades de cuenta europeas (ECUs), que figura en el artículo 90.5 de la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral.**

El artículo 49 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1.988 autoriza al Gobierno de Navarra para introducir en la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, durante el año 1.988 y mediante Decreto Foral legislativo, las modificaciones en las cuantías y en los plazos establecidos que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la Comunidad Económica Europea en materia de contratos públicos.

El "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" de 9 de diciembre de 1.987 publica el Acuerdo de la Comisión (87/C330/04), en el que se establece que el importe de 140.000 ECUs, mencionado en el artículo 3.º de la Directiva 80/767/CEE será sustituido por 130.000 ECUs, para el período comprendido entre el 16 de febrero y el 31 de diciembre de 1.988, aclarando que dicho importe se aplicará, para el mismo período, en el caso de los contratos cubiertos por el Acuerdo relativo a los contratos públicos. En el citado "Diario Oficial" de 30 de enero

de 1.988, se rectifica la fecha de 16 de febrero sustituyéndola por la de 14 de febrero.

Resulta necesario, por tanto, hacer uso de la autorización contenida en la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1.988, con la finalidad de mantener vigente la adaptación de la legislación foral de contratos a las disposiciones comunitarias sobre contratación pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el Acuerdo del Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

#### DECRETO:

Artículo único. — El importe de 140.000 unidades de cuenta europeas (ECUs) que figura en el artículo 90.5 de la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, será sustituido por 130.000 ECUs para el período comprendido entre el 14 de febrero y el 31 de diciembre de 1.988.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral Legislativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu Tainta*. — El Consejero de Economía y Hacienda, *José Antonio Asiáin Ayala*.

**DECRETO FORAL 205/1988, de 21 de julio, por el que se regula la constitución de fianzas mediante el otorgamiento de aval previsto en la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral.**

La Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, regula en su Libro Segundo las fianzas y demás garantías en los contratos que celebre la Administración de la Comunidad Foral, disponiendo que las fianzas, tanto provisional como definitiva, podrán constituirse en metálico, títulos de la Deuda de Navarra o aval.

La Disposición Transitoria 4.<sup>a</sup> de la citada norma establece que "El Decreto Foral 3/1983, de 3 de febrero, que regula la constitución de fianzas mediante el otorgamiento de aval, continuará en vigor en tanto no sea sustituido por las normas que habrán de dictarse por el Gobierno de Navarra para adaptar sus disposiciones a esta Ley Foral".

Por tanto es preciso sustituir el mencionado Decreto Foral por otro que desarrolle la Ley Foral en la parte relativa a los avales prestados por terceras personas. Tal desarrollo se hace teniendo claramente en cuenta lo dispuesto sobre la materia en la indicada Ley Foral de Contratos, y tratanto de proteger adecuadamente los intereses públicos en juego derivados de la buena ejecución de los contratos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

**DECRETO:**

Artículo 1.º El aval a que se refiere la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se otorgará por un Banco oficial o privado inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros, o por Mutualidades profesionales constituidas al efecto y, en su caso, por entidades de seguros de conformidad con lo establecido en la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre ordenación del seguro privado.

Se admitirán también los avales otorgados por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, por las Cajas inscritas en la misma, por la Caja Postal de Ahorros y por las sociedades de garantía recíproca.

Artículo 2.º Cuando los avales se presten por Mutualidades profesionales de contratistas o entidades aseguradoras habrá de acreditarse documentalmente que la entidad que otorga el aval está legalmente capacitada para garantizar con eficacia contratos del Estado, y que la misma se haya reconocido expresamente por el Gobierno de Navarra.

Artículo 3.º Las comisiones, intereses y demás gastos que se produzcan con motivo de la expedición de los avales no serán, en ningún caso, de cuenta de la Administración de la Comunidad Foral.

Artículo 4.º Los avales, para que sean eficaces ante la Administración de la Comunidad Foral, deberán sujetarse a la regulación establecida en el presente Decreto Foral y a las normas del Derecho Privado.

Artículo 5.º La entidad avalista deberá responder frente a la Administración de la Comunidad Foral del importe señalado como fianza y en los mismos términos que si fuese constituida por el propio contratista, sin que menoscabe de algún modo las responsabilidades que le afectan con arreglo a lo establecido en la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sin que pueda utilizar el beneficio de excusión a que se refiere la Ley 525 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

Artículo 6.º El aval se redactará siguiendo el modelo establecido en el Anexo de este Decreto Foral, debiendo consignar, en todo caso, los siguientes conceptos:

1. — Entidad avalista y nombre y apellidos de los que firmen en nombre de la misma.

2. — Designación del empresario avalado, según se trate de persona natural o jurídica.

3. — Obligación o contrato que se afianza.

4. — Cuantía a que asciende la garantía y mención de su validez hasta que la Administración autorice su cancelación.

5. — Fecha de expedición y firma.

Los avales podrán cubrir total o parcialmente la garantía de la licitación o del contrato que motiven su extensión.

Artículo 7.º Los avales deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla plenamente.

Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por el Secretario Técnico del Departamento de Economía y Hacienda o funcionario, Licenciado en Derecho, que haga sus veces.

En el texto del aval se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

Artículo 8.º El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir que los avales lleven la firma legitimada; en caso contrario no será exigible este requisito.

El contratista que presente un aval falso estará sujeto a las responsabilidades a que haya lugar según las leyes.

Artículo 9.º Cuando haya de procederse contra una fianza que haya sido prestada mediante aval, la entidad avalista correspondiente queda obligada a ingresar en metálico en cuenta corriente abierta en entidad financiera a favor del Gobierno de Navarra, el todo o la parte que proceda de la cantidad garantizada, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de recibo de la oportuna notificación.

Artículo 10. Los avales deberán depositarse en la Sección de Tesorería del Departamento de Economía y Hacienda, donde quedarán en custodia. Dicha Sección expedirá el oportuno resguardo en favor de los interesados.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Tendrán plena eficacia a los efectos del artículo 7.º de este Decreto Foral los bastanteos de poderes efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo por el Secretario General de Presidencia o por el Director del Servicio de Régimen Interior.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera: Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Segunda: El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de este Decreto Foral quedará derogado el Decreto Foral 3/1983, de 3 de febrero, que regula el aval de la Norma General de Contratación

Pamplona, veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu Tainta*. — El Consejero de Economía y Hacienda, *José Antonio Asiáin Ayala*.

**ANEXO (MODELO AVAL)**

El..... (Banco, Caja de Ahorro, Mutualidad Profesional, Entidad de Seguros, Sociedad de Garantía Recíproca) y en su nombre D. .... (Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el ..... con fecha .....

**AVALA**

en los términos y condiciones generales establecidas en la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y especialmente en el artículo 109 de aquélla, a ..... (Nombre de la persona o Empresa avalada) ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por la cantidad de ..... (Importe en letra del aval) ..... en concepto de ..... (Fianza provisional, fianza complementaria y fianza definitiva o garantía